

035038



PODER LEGISLATIVO  
DE QUERÉTARO  
OFICIALÍA DE PARTES

13 OCT, 2016

HORA: 10:17

ANEXOS: lca

**LVIII**  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO

Querétaro, Qro., a 13 de octubre del 2016.  
Asunto: Se presenta iniciativa.

**HONORABLE QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
P R E S E N T E.-**

**DIP. LETICIA ARACELY MERCADO HERRERA**, integrante de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confieren los artículos 18 fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, someto a la consideración del Pleno de esta soberanía, la **“INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO”** conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 1º, párrafo tercero señala a la letra que: “Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.

2. Que la Convención Interamericana sobre la protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, aprobada en la segunda sesión plenaria, celebrada el 15 de junio de 2015, establece en su artículo 3, los principios generales aplicables a la Convención, siendo los siguientes: a) La promoción y defensa de los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, b) La valorización de la persona mayor, su papel en la sociedad y contribución al desarrollo, c) La dignidad, independencia, protagonismo y autonomía de la persona mayor, d) La igualdad y no discriminación, e) La participación, integración e inclusión plena y efectiva en la sociedad, f) El bienestar y cuidado, g) La seguridad física, económica y social, h) La autorrealización, i) La equidad e igualdad de género y enfoque de curso de vida j) La solidaridad y fortalecimiento de la protección familiar y comunitaria, k) El buen trato y la atención preferencial, l) El enfoque diferencial para el goce efectivo de los derechos de la persona mayor, m) El respeto y valorización de la diversidad cultural, n) La protección judicial efectiva, o) La responsabilidad del Estado y participación de la familia y de la comunidad en la integración activa, plena y productiva de la persona mayor dentro de la sociedad, así como en su cuidado y atención, de acuerdo con su legislación interna.

3. Que la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2002, establece en su artículo 4º, los principios rectores en la observación y aplicación de la Ley, estableciendo únicamente cinco principios de los quince que contempla la Convención Interamericana sobre la Protección los Derechos de las Personas Mayores, siendo los siguientes: I) Autonomía y autorrealización: Todas las acciones que se realicen en beneficio de las personas adultas mayores orientadas a fortalecer su independencia, su capacidad de decisión y su desarrollo personal y comunitario; II) Participación: La inserción de las personas adultas mayores en todos los órdenes de la vida pública. En los ámbitos de su interés serán consultados y tomados en cuenta; asimismo se promoverá su presencia e intervención; III) Equidad: Es el trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de los satisfactores necesarios para el bienestar de las personas adultas mayores, sin distinción por sexo, situación económica, identidad étnica, fenotipo, credo, religión o cualquier otra circunstancia; IV) Corresponsabilidad: La concurrencia y responsabilidad compartida de

los sectores público y social, en especial de las comunidades y familias, para la consecución del objeto de esta Ley, y V) Atención preferente: Es aquella que obliga a las instituciones federales, estatales y municipales de gobierno, así como a los sectores social y privado a implementar programas acordes a las diferentes etapas, características y circunstancias de las personas adultas mayores.

4. Que la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Querétaro, establece en su artículo 5°, los principios rectores en la aplicación de la Ley, señalando únicamente cinco principios de los quince que contempla la Convención Interamericana sobre la Protección los Derechos de las Personas Mayores, siendo los siguientes: I) Atención preferente: La atención que obligatoriamente deben proporcionar las dependencias y entidades de la administración pública central y paraestatal del Estado y de los municipios, mediante la implementación de programas en beneficio de las personas adultas mayores, acordes a sus diferentes etapas, características y circunstancias; II) Autonomía y autorrealización: Todas las acciones que se realicen en beneficio de las personas adultas mayores, tendientes al fortalecimiento de su independencia, capacidad de decisión y desarrollo; III) Corresponsabilidad: La concurrencia y responsabilidad compartida entre las acciones realizadas por la familia y los sectores público, social y privado, en la atención a los adultos mayores; IV) Equidad: El trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de los satisfactores para el bienestar de las personas adultas mayores, sin distinción de sexo, situación económica, identidad étnica, fenotipo, credo, religión o cualquier otra circunstancia; y V) Participación: La inserción de las personas adultas mayores en todos los órdenes de la vida pública, promoviéndose su presencia y colaboración, consultándolos y tomando en cuenta su opinión.

5. Que de acuerdo a un informe del Consejo Nacional de Población (CONAPO), en México hay cerca de 11 millones de personas mayores de 60 años, lo que representa a 9 de cada 100 mexicanos. De ese grupo de población, 82% vive algún grado de pobreza, ya sea monetaria o alimentaria. Según este informe, los ancianos tienen el índice de desarrollo social más bajo en el país, lo que se traduce en pocas posibilidades de vivir la vejez de forma digna.

6. Según el CONEVAL (Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social) existen más de 52 millones de personas en situación de pobreza, 2 de cada 10 adultos mayores pueden solventar sus gastos; los ocho restantes viven en situación de pobreza.

7. En cuanto al aspecto laboral, según indicadores del CONEVAL (Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social), los adultos mayores que siguen trabajando aún después de la edad promedio de jubilación, pues las pensiones gubernamentales no son suficientes: 3 de cada 4 entre 60 y 64 años están trabajando y 1 de cada 4 mayores de 80 años se encuentran laboralmente activos en empleos cercanos al salario mínimo. La mayoría de dichos empleos, reconoce el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), no cuenta con prestaciones mínimas para el adulto mayor como seguridad social, sueldo base, aguinaldo o seguro contra accidentes.

8. Las Cifras de la Encuesta Nacional sobre Discriminación en México 2010, muestran que en el país las personas adultas mayores integran el cuarto grupo de población vulnerable; y sólo en 17 de las 32 entidades federativas hay legislaciones locales de no discriminación a este sector.

9. De acuerdo a estadísticas del INEGI, en Querétaro existen alrededor de 174,672 adultos mayores cuya edad va de los 60 años en adelante. De esas 174,672 personas, 94,076 son mujeres y 80,596 hombres.

10. Que si bien, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Querétaro, contempla cinco principios rectores para la defensa y protección de los Derechos de los adultos mayores, no se han incluido todos los principios fundamentales que se contemplan en la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

11. La importancia de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, radica en ser un instrumento que promueve, protege y asegura el pleno goce y el ejercicio de los derechos humanos de las personas mayores. Reconociendo que la persona, a medida que envejece, debe seguir disfrutando de una vida plena, independiente y autónoma, con salud, seguridad, integración y participación activa en las esferas económica, social, cultural y política. De esta manera, fomenta un envejecimiento activo en todos los ámbitos y dispone la incorporación y priorización al tema del envejecimiento en las políticas públicas.

12. Que de acuerdo con el Consejo Nacional de Población (CONAPO), para 2030 en México habrá más adultos mayores que jóvenes menores de 15 años y veinte años después de eso, tres de cada 10 personas tendrán más de 60 años. Ante tal situación resulta fundamental incluir en la Legislación Estatal, los demás principios que garanticen la más amplia protección de los derechos de las Personas Adultas Mayores.

13. Que el Estado debe adoptar políticas públicas que beneficien a las Personas Adultas Mayores, asegurando su protección y ejercicio pleno de sus derechos, así como la aplicación de las medidas legislativas necesarias para el logro de su bienestar pleno.

14. Que es fundamental que desde el Poder Legislativo construyamos las normas necesarias para promover, proteger y asegurar el pleno goce y el ejercicio de los derechos humanos de las personas adultas mayores, con fundamento en nuestra Carta Magna y en los respectivos instrumentos Internacionales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, pongo a consideración de esta Soberanía la siguiente **“INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO”**:

**“INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 5º DE LA  
LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS  
MAYORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO”**

**Artículo único.** Se adicionan las fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV, del Artículo 5 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**Artículo 5.** Son principios rectores...

I. al V. ...

**VI. La promoción y defensa de los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor:** Acciones para garantizar el ejercicio pleno de los Derechos Humanos de las personas adultas mayores, que dimanen de la dignidad y la igualdad, inherentes a todo ser humano.

**VII. La valorización de la persona mayor, su papel en la sociedad y contribución al desarrollo:** Reconocer las valiosas contribuciones y potenciales de las personas adultas mayores al bienestar común, a la identidad cultural, a la diversidad de sus comunidades y al desarrollo humano, económico y social.

**VIII. La igualdad y no discriminación:** Principios que deben promover, proteger y asegurar el reconocimiento del goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas adultas mayores, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.

**IX. El bienestar y cuidado:** Derechos indispensables para que las personas adultas mayores alcancen el bienestar físico, mental y social, con el objetivo de ampliar su esperanza de vida saludable y su calidad de vida, que les permita seguir contribuyendo activamente a sus familias y a la sociedad.

**X. La seguridad física, económica y social:** El derecho que tienen todas las personas adultas mayores de acceder a una protección básica para satisfacer sus necesidades físicas, económicas y sociales, para el logro de una vida digna.

**XI. La solidaridad y fortalecimiento de la protección familiar y comunitaria:** Colaboración y apoyo solidario para el logro de la integración plena de las personas adultas mayores dentro de la familia y su inclusión en la comunidad y sociedad.

**XII. El enfoque diferencial para el goce efectivo de los derechos de la persona mayor:** El enfoque que identifica y actúa sobre las necesidades diferenciales de atención y protección que deben tener las políticas públicas y el accionar estatal en su conjunto para la protección de los derechos de las personas adultas mayores.

**XIII. El respeto y valorización de la diversidad cultural:** Los valores, conocimientos y experiencias que emanan de la identidad cultural en la vida de las personas adultas mayores y en la sociedad.

**XIV. La protección judicial efectiva:** Las medidas judiciales y adecuado acceso a la justicia para garantizar la seguridad jurídica de las personas adultas mayores.

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**Artículo Segundo.** Se deroga cualquier disposición que se oponga a las presente Ley.

**Artículo Tercero.** Remítase la presente Ley al titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE



DIP. LETICIA ARACELY MERCADO HERRERA